



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo II EX-2018-17934281-MGEYA-DGPOLEA - Resolución Consejo Asesor Externo
Cambio Climático

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO DEL
PLAN DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

CAPITULO I

DEL OBJETO Y LA FINALIDAD

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normativas internas de funcionamiento del Consejo Asesor Externo del Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, que en lo sucesivo se denominará simplemente Consejo Asesor.

Artículo 2°.- El Consejo Asesor tiene la función de asistir y asesorar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.871 en la elaboración de políticas públicas relacionadas a la adaptación y mitigación al Cambio Climático.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 3°.- De acuerdo al Artículo 12 de la Ley N° 3.871, el Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático.
- b) Representantes de organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y técnicas, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia. Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano.

Artículo 4°.- El Consejo Asesor estará compuesto por un mínimo de diez (10) miembros y un máximo de veinte (20) miembros.

Artículo 5°.- En caso de producirse vacancia de cualquiera de los miembros por renuncia, fallecimiento, imposibilidad sobreviniente u otra causal, el Secretario Ejecutivo invitará a los miembros del Consejo Asesor a presentar por escrito propuestas de candidatos a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.871

para los puestos vacantes. La propuesta deberá incluir CV del candidato, Carta de Recomendación por el proponente y Formulario de Solicitud de Admisión firmado por el candidato.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.871 designará a los miembros del Consejo Asesor mediante acto administrativo.

Artículo 7°.- Los miembros del Consejo Asesor podrán contar con sus respectivos suplentes, los que les sustituirán en su ausencia o falta y para tales efectos deberán estar debidamente acreditados.

Artículo 8°.- Podrán ser invitados a las sesiones de este Consejo Asesor todas aquellas personalidades e instituciones especializadas en la materia, de acuerdo al tema a tratar, con voz pero sin voto.

Artículo 9°.- Los miembros del Consejo Asesor podrán conformar Mesas de Trabajo de acuerdo a los diferentes temas de interés.

Artículo 10°.- Son derechos de los miembros del Consejo Asesor:

- a. Tener voz y voto en las sesiones del Consejo Asesor.
- b. Ser informados por el Secretario Ejecutivo de todas las actividades y de sus decisiones.
- c. Solicitar la inclusión de puntos de agenda, en reuniones siguientes y obtener respuesta del Secretario Ejecutivo ante dicha solicitud.
- d. Solicitar a la autoridad de aplicación de la Ley N° 3.871 la convocatoria de reuniones extraordinarias, siempre y cuando dicha solicitud sea suscripta por al menos cuatro (4) miembros del Consejo Asesor, la cual, a su vez, deberá ser razonada, por escrito y presentada con setenta y dos (72) horas de anticipación ante el Secretario Ejecutivo para que este último efectúe la correspondiente convocatoria a cada uno de los miembros de la misma.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 11°.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Asesor será designado por la autoridad de aplicación de la Ley N° 3.871 y tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser órgano de comunicación entre dicha autoridad de aplicación y el Consejo Asesor.
- b. Confeccionar la Agenda del Día de cada reunión, tomando en consideración los temas planteados por los miembros del Consejo Asesor.
- c. Realizar las convocatorias con una antelación mínima de veinte (20) días y remisión del Orden del Día con una antelación mínima de cinco (5) días.
- d. Asistir a las reuniones del Consejo Asesor.
- e. Redactar las respectivas Actas dando cuenta de los temas abordados y las conclusiones a las que se arribe, y hacerlas suscribir por los asistentes. Los miembros del Consejo Asesor podrán efectuar las observaciones pertinentes al acta, así como proponer las modificaciones que consideren convenientes y de las que el Secretario Ejecutivo deberá tomar nota para su posterior incorporación, una vez aprobadas.
- f. Vincular las actas al Expediente Electrónico N° EX -2018-17934281-DGPOLEA.
- g. Extender copia de lo actuado a los miembros del Consejo Asesor por medios electrónicos.

- h. Recibir y remitir las comunicaciones que se le encomienden, dando cuenta de ellas al Consejo Asesor.
- i. Llevar el Registro de Asistencia de los miembros del Consejo Asesor.
- j. Toda otra función que se entienda necesaria para el buen desempeño administrativo del Consejo Asesor.
- k. Solicitar, recibir y archivar las Recomendaciones emanadas del Consejo Asesor y remitirlas a la autoridad de aplicación de la Ley N° 3.871.

CAPÍTULO IV

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 12°.- En el caso de las reuniones ordinarias la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de veinte (20) días por medio del Secretario Ejecutivo, ésta deberá contener el lugar, fecha, hora y el orden del día.

Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se realizará a través del Secretario Ejecutivo, sin necesidad de disponer de un plazo anticipado para la misma, pero haciendo saber las razones que dan origen a la urgencia de la reunión y enviando la agenda pertinente, así como los documentos que fuesen necesarios para la misma.

En ambos casos, se deberá levantar el acta correspondiente a cada una de las diferentes reuniones, la que deberá ser firmada por los miembros presentes y el Secretario Ejecutivo del Consejo Asesor y cuya elaboración y custodia corresponderá al mismo Secretario Ejecutivo.

CAPITULO V

DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 13°.- El Consejo Asesor emite RECOMENDACIONES, de carácter consultivo y consideración obligatoria por la Autoridad de Aplicación, quien deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima. Los miembros del Consejo Asesor no podrán intervenir en los procesos de licitación que eventualmente convoque la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.871 y, asimismo, no podrán efectuar recomendaciones de personas jurídicas y/u organizaciones privadas que pudieran resultar adjudicatarias.

Artículo 14°.- Las decisiones relacionadas al contenido de las RECOMENDACIONES se toman mediante votación y requerirá el voto de una mayoría de 2/3 de los miembros presentes. Deberá estar suscripta por la totalidad de los miembros y, en caso de disidencias respecto a las RECOMENDACIONES, el miembro disidente podrá elaborar Nota de Disidencia fundamentada y deberá remitirla al Secretario Ejecutivo a los fines de integrarla a la RECOMENDACIÓN.

Artículo 15°.- El Consejo Asesor designará una persona encargada de coordinar la integración del documento, la cual será asistida por la persona designada por APrA para realizar las tareas administrativas.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 16°.- Todo lo relacionado a los aspectos técnicos y/o administrativos que ocurran o se presenten durante el desarrollo de las actividades del Consejo Asesor no previsto en el presente Reglamento deberá ser resuelto durante el desarrollo de las actividades del Consejo Asesor o a más tardar en la siguiente reunión donde se hayan suscitado.

Artículo 17°.- Las reformas, modificaciones y/o adiciones al presente Reglamento requerirán el voto de la mayoría del total de los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 18°.- El presente Reglamento Interno se formalizará legalmente mediante acto administrativo suscripto por el funcionario de máxima jerarquía de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.871.